

RAWSON, 24 de febrero de 2016.

VISTO:

Los artículos 240 del CPP; 1, 3, 16 incs. a) y c) y 47 de la Ley V N° 94; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las previsiones del ordenamiento procesal penal local, las costas se imponen al imputado, cuando sea condenado.

Que el ordenamiento procesal penal establece cómo se componen las costas y determina la oportunidad en que los gastos de investigación deben ser cuantificados.

Que se ha suscripto un convenio con la Fiscalía de Estado tendiente a lograr la percepción de esos importes.

Que por ello, resulta necesario aprobar el Reglamento de Determinación y Recupero de Gastos del MPF,

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

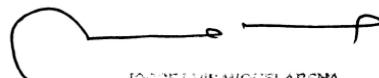
EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento de Determinación y Recupero de Gastos del MPF que como Anexo integra la presente Resolución.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 021/16 PG

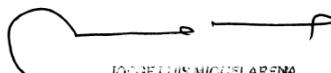


JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL

ANEXO – Resolución N° 021/16 PG

Reglamento de Determinación y Recupero de Gastos del MPF

- 1.- El art. 240 del CPP dispone que las costas del procedimiento consisten en los gastos originados durante su tramitación, comprendiendo los casos ocasionado para la comparecencia de testigos, peritos e intérpretes, así como los incurridos en la preparación de la acción pública.
- 2.- El mismo artículo regula que a esos fines el Fiscal remitirá al tribunal una planilla que determine los gastos en que se ha incurrido, con el soporte documental del caso.
- 3.- En la oportunidad procesal pertinente y con la debida antelación, el Fiscal requerirá al Delegado Contable correspondiente la planilla de gastos (art. 240 CPP) a efectos de presentarla ante el tribunal para imposición de las costas.
- 4.- La planilla de gastos (art. 240 CPP) detallará los importes de los gastos incurridos en relación con el Legajo de Investigación.
- 5.- Una vez aprobada judicialmente la planilla de gastos, el Fiscal pondrá en conocimiento a la Procuración General a los fines de la ulterior encomienda de la gestión de cobro a la Fiscalía de Estado.
- 6.- Las relaciones con la Fiscalía de Estado en punto al particular se rigen de acuerdo a los términos y condiciones del convenio oportunamente suscripto con dicho organismo.



JORGE LUIS MICHELARENA
PROCURADOR GENERAL